



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013010302620220041400
REFERENCIA.: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA SALAZAR CARDONA.
DEMANDADO: FERNANDO VASQUEZ VILLA,
FLORENTINO VASQUEZ VILLA, MARTHA
LUCIA VASQUEZ VILLA y LAURA CATALINA
VASQUEZ SALAZAR, herederos
determinados y herederos indeterminados
de FLORENTINO VASQUEZ BORDA.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,
SE DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la notificación realizada por la parte actora a la demandada LAURA CATALINA VASQUEZ SALAZAR, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien en el término de traslado guardó silencio.

Obre a folios y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda, allegada por la parte actora.

Por secretaría ingrese la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (C.G.P., art. 375, núm. 7°)..

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez